



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, primero (01) de septiembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO - UTRAHUILCA
Demandado : YONFREDDY PEREZ CUELLAR Y OTRO
Radicación : 2020- 00459

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA.**, y contra **YONFREDDY PEREZ CUELLAR y JUAN DE DIOS ALDANA GONZALEZ** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$511.091 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 04 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde 05 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.1.- Por la suma de \$ 328.899 M/CTE, correspondiente los intereses de plazo causados entre el 05 de junio de 2019 al 04 de diciembre de 2019.

1.1.2- Por la suma de \$578.685 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 04 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde 05 de junio de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.1.3.- Por la suma de \$ 261.305 M/CTE, correspondiente los intereses de plazo causados entre el 05 de diciembre de 2019 al 04 de junio de 2020.

1.1.4.- Por la suma de \$1.397.093 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA PAULINA CELEZ PARRA., para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**